

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 54.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 30 de Octubre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la recepcion de mozos de la presente reserva provincial, se obtuvo el resultado siguiente:

Sorteo antiguo.

PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Latina.	584	Pedro Ladron de Guevara.	Ingresó en caja.
»	586	Eduardo Ruiz Lauriña.	Desertor.
»	587	Ramon Lopez Feito.	Ingresó en caja.
»	588	Anastasio Vega.	Idem id.
»	591	José Silvent y Silvent.	Desertor.
»	594	Bernardo Lopez Fernandez.	Idem.
»	595	Bartolomé Martinez.	Idem.
»	596	Casimiro Tejeiro Varela.	Idem.
»	598	Manuel Garcia Lopez.	Idem.
»	600	José Lacirera.	Idem.
»	601	Juan Pedro Sanz.	Ingresó en caja.
»	603	José Carranque Gastan.	Desertor.
»	606	Ramon Fernandez Alvarez.	Idem.
»	609	José Sevilla Cerdan.	Ingresó en caja el 5 de Setiembre en lugar de su hermano.
»	610	Inocencio Martin Ortiz.	Desertor.
»	615	Antonio Martinez.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	616	Juan Antonio Alvarez.	Idem en caja.
»	617	Marcelino Herranz Palacios.	Inútil.
»	618	Manuel Suarez Palacios.	Exceptuado por el distrito.
»	619	Leoncio Gonzalez.	Desertor.
»	620	Juan Antonio Fernandez Lopez.	Idem.
»	625	Manuel Fernandez Garcia.	Ingresó en caja.
»	626	José Nieto del Rio.	Inútil.
»	628	Ildefonso Díez y Díez.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	631	Juan Flardinez.	Desertor.
»	633	Agapito Gutierrez.	Idem.
»	636	Marcelino Cuéllar.	Ingresó en caja.
»	637	Balbino Fernandez Romero.	Redimió.
»	638	Ambrosio Alonso.	Desertor.
»	641	Vicente Murcia Lopez.	Ingresó en caja.
»	642	Mariano Serrano Lopez.	Desertor.
»	643	Manuel Lopez Céspedes.	Idem.
»	647	Gregorio Bocanegra.	Idem.
»	648	Eusebio Purgar y Ramon.	Idem.
»	649	Saturnino Lanzos Gil.	Redimió.
»	650	Tomás Fernandez.	Desertor.
»	652	Manuel Cabrera Salamanca.	Exceptuado por el distrito.
»	654	Andrés Ruso y Gelin.	Desertor.
»	655	Juan Alarcon Graes.	Exceptuado como licenciado.
»	656	José Rodriguez.	Desertor.
»	657	José Rodriguez y Perez.	Idem.
»	658	Pablo Martinez Soriano.	Idem.
»	659	Tomás Rin San Roman.	Ingresó en caja.
»	661	Ignacio Corrales Torres.	Idem id.
»	662	Policarpo Sanchez Gil.	Desertor.
»	663	Manuel Olmedo.	Redimió.
»	664	José Vendrell Mora.	Idem.
»	965	Bernardo Castro Gutierrez.	Exceptuado por el distrito.
»	667	Santiago Fernandez Martinez.	Desertor.
»	668	Laureano Delgado Morales.	Idem.
»	669	Regino Martinez Salcedo.	Ingresó en caja.
»	670	Vicente Soria Pecul.	Idem id.
»	671	Isidoro Rivas Lúcas.	Exceptuado por el distrito.
»	672	Angel Lambadía Fernandez.	Inútil.
»	673	José Garrido Verdasco.	Redimió.

DISTRITOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Latina.	674	Angel de Francisco Balmori.	Redimió
»	675	Marcelino García Denche.	Desertor.
»	679	Julian Maestre Morillas.	Redimió.
»	680	Meliton Muñoz Navarro.	Desertor.
»	682	José Perez Campos.	Idem.
»	683	Dámaso Alonso Mediavilla.	Idem.
»	684	Manuel Cernuda.	Idem.
»	686	José Conejo Abuin.	Exceptuado por el distrito.
»	687	Pedro Rodriguez Trillo.	Desertor.
»	688	Juan Barba.	Idem.
»	691	Isidro Hernandez Covacho.	Ingresó en caja.
»	692	Santiago Moreno Redondo.	Redimió.
»	693	Francisco Robinson Muñoz.	Declarado útil y pendiente de expediente.
»	695	Angel Gonzalez Rodriguez.	Desertor.
»	697	Márcos Lopez Perez.	Idem.
»	698	Antonio Varela Rey.	Idem.
»	700	Pascual Rojo de Pedro.	Idem.
»	701	Antonio Rodriguez Calvo.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	702	Ignacio Rodriguez Díez.	Desertor.
»	703	Jerónimo Carreño Martinez.	Pendiente de expediente.
»	704	Pedro Bueno Parrondo.	Exceptuado como casado.
»	705	Mammel del Campo Hernandez.	Redimió.
»	706	Nicolás Balseiro Vazquez.	Ingresó en caja.
»	709	Joaquin de Calo.	Desertor.
»	711	Manuel Viudez.	Ingresó en caja.
»	712	Juan Loguera Polo.	Desertor.
»	713	José Bahamonte Aguado.	Ingresó en caja.
»	714	Francisco Cabrera Valentin.	Desertor.
»	715	Juan Fernandez Alvarez.	Idem.
»	716	Rafael Martín Vidales.	Pendiente de expediente.
»	718	Cárlas Sanchez Peña.	Ingresó en caja.
»	720	Ramon Lopez Caba.	Desertor.
»	722	Manuel Sierra.	Idem.
»	723	Pedro Puente.	Idem.
»	725	Luis Aguilar Alonso.	Idem.
»	726	Antonio García Zamorano.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	727	Alejo Salen Lopez.	Útil condicionalmente
»	728	José Peltierra García.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	729	Tomás Campos.	Desertor.
»	730	Polonio Orgaz y Orgaz.	Ingresó en caja.
»	732	José Gonzalez Tonoñan.	Idem id.
»	734	Luis Castro García.	Desertor.
»	736	Nicolás Lopez Martinez.	Ingresó en caja.
»	738	Pedro Perez y Perez.	Desertor.
»	739	Cesáreo Calva y Sorda.	Ingresó en caja.
»	740	Jerónimo Mesonero Cobos.	Idem id.
»	743	Simon Iglesias é Iglesias.	Idem id. con recurso pendiente.
»	746	Ignacio Lopez Benito.	Ingresó en caja.
»	748	Juan Labase.	Desertor.
»	749	José Cordes y Franco.	Idem.
»	752	Juan Calvo Gomez.	Exceptuado como licenciado.
»	753	Andrés Cárdena.	Desertor.
»	754	José Gutierrez Veguera.	Ingresó en caja.
»	756	Santiago Fernandez Colado.	Desertor.
»	758	José Galdo Piovan.	Ingresó en caja.
»	759	Francisco Rial Rodriguez.	Desertor.
»	761	Casimiro Gonzalez.	Idem.
»	763	Laureano Velazquez.	Idem.
»	765	Manuel Herrera Lopez.	Exceptuado como licenciado.
»	766	Isidro Nieto Hernandez.	Ingresó en caja.
»	767	Julian Revilla Lozano.	Desertor.
»	768	Juan Lopez.	Idem.
»	770	José Campos.	Idem.
»	773	José Pallo Mendey.	Ingresó en caja.
»	780	Antonio Fernandez Gonzalez.	Desertor.
»	782	José Villanueva Fernandez.	Idem.
»	783	José Lopez de Lamarena.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	784	José Vazquez Perez.	Idem id. id.
»	786	Gregorio Antonio Fernandez.	Desertor.
»	787	José Fernandez.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	788	Mariano Vallejo Lahera.	Redimió.
»	789	Felipe García Lopez.	Ingresó en caja.
»	792	Melchor Bermejo Conde.	Desertor.
»	797	Ramon Sainz.	Idem.
»	801	Vicente Caos Perez.	Ingresó en caja.
»	802	Luis Ramirez.	Idem id.
»	803	Antonio Novillo Fuentes.	Desertor.
»	804	Luciano Perez Caballero.	Idem.
»	805	Miguel Herrero y Herrero.	Idem.
»	806	Joaquin Rodriguez Melendez.	Útil condicionalmente.
»	808	Baldomero Juarez Galvan.	Desertor.
»	809	Benito Bernaldez Oreiro.	Idem.
»	810	Ramon Parrós Diaz.	Pendiente de competencia.
»	811	Francisco Hernandez Mas.	Inútil.
»	812	Inocencio Merlo.	Desertor.
»	815	Andrés Ortiz y Ruiz.	Idem.
»	820	José Castillo.	Idem.
»	821	Sebastian Roldan Dominguez.	Idem.
»	822	Juan Alvarez.	Idem.
»	823	Antonio García.	Idem.
»	824	Juan Gallego San Martin.	Idem.
»	825	Aniceto Blas Romero.	Idem.
»	826	Domingo Benavente.	Idem.
»	827	Marcelino Alvarez Anades.	Ingresó en caja.
»	830	Angel Nieto Serapio.	Idem id.
»	834	Jorónimo Claros Aceto.	Idem id.
»	835	Mariano Maños.	Idem id.
»	837	Manuel Fernandez Alvarez.	Desertor.
»	840	José Muñoz García.	Ingresó en caja.
»	841	Manuel de la Fuente.	Idem id.

DISTRITOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Latina.	843	Emilio García Carril.	Ingresó en caja.
»	844	José Justo Navarro.	Idem id.
»	846	Melchor Lopez Alba.	Idem id.
»	848	José Alvarez Peña.	Desertor.
»	849	Manuel Herrero Conejero.	Inútil.
»	850	Juan Iglesias Gallego.	Desertor.
»	851	Angel Menendez Fernandez.	Redimió.
»	852	José Asensio Vicen.	Ingresó en caja.
»	854	José Romero Plaza.	Idem id.
»	855	Juan Colomina Cellerá.	Desertor.
»	856	Francisco Aguila Búrgos.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	857	José Santos y Rojo.	Desertor.
»	858	Leandro Retuerta Sanchez.	Pendiente de competencia.
»	860	Gregorio Sanchez.	Desertor.
»	863	Manuel Honrado Alvarez.	Idem.
»	864	Joaquin Arredondo Castro.	Ingresó en caja.
»	866	José Trillo Fernandez.	Idem id.
»	869	Juan Cabañas Garroz.	Idem id.
»	870	Pedro Llanos y Llanos.	Desertor.
»	872	José Oliva Muñoz.	Idem.
»	877	Juan Laguna Aguirre.	Inútil.
»	880	Miguel Rodriguez Cordero.	Desertor.
»	886	Joaquin Sepes Villar.	Ingresó en caja.
»	887	Laureano Cerezo y Merinero.	Pendiente de expediente.
»	891	Juan Seoane.	Desertor.
»	893	Juan Gonzalez Rubio.	Ingresó en caja.
»	894	Faustino Beltran Gonzalez.	Idem id.
»	895	José Rodriguez Estevez.	Inútil.
»	896	Juan Berguño.	Desertor.
»	898	Simon Turroneo Martinez.	Idem.
»	899	Victoriano Corona Sanchez.	Exceptuado como casado.
»	900	Antonio Loma Cicles.	Ingresó en caja.
»	901	Juan Antonio Gonzalez.	Desertor.
»	902	Antonio Santos Mingo.	Idem.
»	905	Saturnino Gonzalez Santin.	Pendiente de filiacion.
»	909	Isidro Melendez Herranz.	Desertor.
»	910	Félix Mota y Farque.	Idem.
»	912	Eugenio Vaquerizo Sacristan.	Inútil.
»	913	Manuel Martinez Alvarez.	Desertor.
»	914	Fermin Echaleco Soravilla.	Idem.
»	915	Patricio Fernandez.	Idem.
»	916	Basilio Suarez.	Exceptuado como licenciado.
»	920	Antonio Neguera Lopez.	Ingresó en caja.
»	922	Cándido Hidalgo Moratolla.	Idem id.
»	923	Gil Berzal Garcia.	Idem id.
»	926	Julio Lozano Torres.	Idem id.
»	927	José Villarias Minuesa.	Desertor.
»	928	Manuel Lopez.	Idem.
»	930	Francisco Navarro de la Cruz.	Idem.
»	931	Andrés Bouzas Novo.	Idem.
»	932	Miguel Garcia Cerezo.	Idem.
»	933	Amalio Jimeno Cabañas.	Exceptuado como casado.
»	934	Juan Menendez Julian.	Desertor.
»	936	Antonio Garcia Guijarro.	Idem.
»	939	Manuel Rubio Sanz.	Idem.
»	940	Casimiro Cazorla Alonso.	Idem.
»	941	José Cortegusa Alonso.	Idem.
»	943	Vicente Llimeral.	Idem.
»	945	Antonio Godró Garcia.	Ingresó en caja.
»	850	Antonio Cachon Sanchez.	Exceptuado como casado.
»	951	Victor Garro Olmedilla.	Ingresó en caja.
»	952	Domingo Ruiz.	Desertor.
»	954	José Vergara.	Idem.
»	955	Domingo Rujan Centon.	Idem.
»	956	Abelardo Lapuente Almela.	Idem.
»	957	Francisco Pidal Dominguez.	Ingresó en caja.
»	958	Pedro Piñenz Ruiz.	Desertor.
»	959	Juan Suarez Comillas.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	960	Francisco Paz Rubin de Célis.	Pendiente de reconocimiento.
»	961	Eusebio Azbaga Orcaz.	Redimió.
»	962	José Serrano Párraga.	Desertor.
»	963	Andrés Santos y Santos.	Ingresó en caja.
»	964	Bernardo Lopez.	Desertor.
»	966	Juan Martinez Roldan.	Idem.
»	968	Isidro Rodriguez Pesquera.	Ingresó en caja.
»	970	Manuel Sevilla Garis.	Excluido por no tener la edad.
»	971	Ventura Garcia Acevedo.	Pendiente de competencia.
»	973	Leoncio Pascual Vargas.	Desertor.
»	974	Federico Fridonell y Vestian.	Idem.
»	975	Manuel Tregues Bousati.	Pendiente de filiacion.
»	977	Enrique Hidalgo Quintana.	Ingresó en caja.
»	980	Manuel Fernandez.	Desertor.
»	982	Juan Magdaleno Martinez.	Idem.
»	983	Antonio Valiña.	Idem.
»	984	Vicente Ponce de Leon y Garcia.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	985	José Gonzalez.	Desertor.
»	986	Ramon Garcia Fernandez.	Ingresó en caja.
»	989	Magdaleno de la Paz Gomez.	Excluido por no tener la edad.
»	990	Mannel Castañero Lago.	Desertor.
»	991	Agustin Bilera Vazquez.	Idem.
»	992	Juan Ogea.	Idem.
»	993	Juan Pujoldo.	Ingresó en caja.
»	994	Juan Diaz Perez.	Idem id.
»	995	Feliciano Lorente Martin.	Redimió.
»	996	Eugenio Dominguez.	Excluido por corresponder á su pueblo.
»	997	Eusebio Higuera Caraset.	Redimió.
»	998	Ramon Suarez.	Desertor.
»	999	Manuel Ronco Fernandez.	Idem.
»	1.000	Manuel Flores Valle.	Inútil.
»	1.005	Juan José Martinez Falero.	Idem.
»	1.014	Federico Comes Orejas.	Redimió.

DISTRITOS	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Sorteo supletorio.			
Latina	597	José Garanana Hernandez.	Ingresó en caja.
»	632	Plácido Araujo Menendez.	Inútil.
»	645	Enrique Dueñas de Laorra.	Ingresó en caja.
»	689	Eduardo García del Rio.	Pendiente de redencion.
»	707	Pablo Lopez Fernandez.	Ingresó en caja.
»	742	Vicente Abellan Márquez.	Idem id.
»	744	Críspulo Manzanero Cepeda.	Idem id.
»	775	Modesto Navas Martin.	Redimió.
»	813	Francisco Rios Sanz.	Pendiente de redencion.
»	833	Juan Lopez Diaz.	Ingresó en caja.
»	874	Julian Cuadrado Plaza.	Pendiente de expediente.
»	878	Antonio Barba Pedroso.	Ingresó en caja.
»	881	Ciriaco García Arias.	Idem id.
»	884	Julian Fernandez Argenta.	Pendiente de redencion.
»	924	Antonio Moltó Luch.	Inútil.

Sorteo antiguo.			
niversidad.	13	Manuel Balaguer Nevot.	Ingresó en caja.
»	16	José María Otero.	Idem id. con recurso pendiente.
»	63	Manuel Garrido Ayala.	Exceptuado como hijo de sexagenario.
»	125	Valentin Morán Martinez.	Idem id. de impedido.
»	137	Adolfo Huertos Azabal.	Redimió.
»	144	Demetrio Ruiz Gonzalez.	Exceptuado como hijo de impedido.
»	150	Márcos Ogea Hernandez.	Idem id. id.
»	151	Ceferino Fernandez Perez.	Ingresó en caja.
»	155	Francisco Albo Martinez.	Idem id. con recurso pendiente.
»	160	José García Gonzalez.	Idem id. id.
»	180	Valentin Rivas Arrizabalaga.	Idem id. id.
»	189	Eusebio Viller Navarro.	Exceptuado como hijo de viuda.
»	194	José García Bulman.	Idem id. de impedido.
»	206	Jesus Gutierrez Trueba.	Idem id. de viuda.
»	213	Miguel Carvajal S. Martin.	Idem id. de sexagenario.
»	223	Francisco Arias Fernandez.	Desertor.
»	281	Tomás Rivero Sanchez.	Exceptuado como hijo de viuda.
»	301	Manuel Lopez Fernandez.	Ingresó en caja.
»	311	Gregorio Cano Fernandez.	Exceptuado como hijo de sexagenario.
»	328	Manuel Andrés de Pedro.	Ingresó en caja.
»	332	Joaquín Mas y Pascual.	Idem id. con recurso pendiente.
»	345	Francisco Carcar Roldan.	Exceptuado como hijo de viuda.
»	347	Damian Jacal Negreira.	Desertor.
»	368	Emilio Huertos y Azabal.	Redimió.
»	389	Manuel Infiesta Asenjo.	Exceptuado como hijo de viuda.
»	408	Mannel Guillen Lopez.	Idem id. de sexagenario.
Buenavista	190	José Torres.	Idem como casado.
»	427	José Muñoz.	Idem id.
»	535	Jesus Sanchez.	Redimió.
»	650	Angel del Palacio.	Idem.
»	668	Juan Fernandez Gomez.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	845	Estéban Echaurre.	Excluido por pasar de la edad.
Congreso.	352	Manuel Cortado.	Ingresó en caja.
»	369	Cenon Lopez.	Redimió
Inclusa.	234	Manuel Zapata Calvo.	Idem.
»	280	Felipe Gutierrez Diaz.	Exceptuado como hermano de impedido.
»	427	Canuto Fernandez y Fernandez.	Idem como casado.
»	456	José Leal Vicente.	Ingresó en caja.
»	467	Eduardo Fuste Zurriago.	Idem id.
Latina.	83	Santos Gonzalez.	Exceptuado como casado.
»	138	Domingo Diaz Vazquez.	Redimió.
»	160	Juan Doloroso Pasamontes.	Idem.
»	266	Juan José Ballesteros.	Exceptuado como casado.
»	340	Calixto Muradas Muñoz.	Redimió.
»	371	José Fernandez Longo.	Desertor.
»	396	Santiago Gonzalez Sarasate.	Redimió.
»	418	Constantino Iglesias Albuerno.	Idem.
»	471	Francisco Párraga.	Idem.
»	779	Isidro Fernandez y Fernandez.	Ingresó en caja.
Hospital.	26	Rogelio Nieto.	Pendiente de expediente.
»	183	Hilario Aragonés Tellez.	Ingresó en caja con recurso pendiente.

DE OTRAS PROVINCIAS.

Leon.

Parazanes. | » | Domingo Alvarez Ramos. | Ingresó en caja.

Lugo.

Rivas del Gil. | » | Nicolás Perez Gomez. | Ingresó en caja.

Oviedo.

Folgueras de Cornas. | » | Pedro Gonzalez Diaz. | Ingresó en caja.

Terminada la anterior operacion se dió cuenta de los expedientes puestos al despacho, y la Comision adoptó las resoluciones siguientes:

Anunciar las subastas para el abastecimiento durante un año á los establecimientos de Beneficencia provincial de cuartos de gallina, azúcar y huevos, á los tipos de 55 céntimos de peseta cada cuarto, una peseta 33 céntimos el kilogramo de azúcar, y 7 pesetas el ciento de huevos.

Devolver á D. Mariano Marco, contratista que fué para la construccion de una cocina económica en el Hospital provincial, la fianza que prestó como garantía de dicho servicio, toda vez que no se halla afecta á ninguna responsabilidad.

Oficiar al Director del manicomio de San Baudilio de Llobregat que reclame de las provincias á que pertenecen los dementes remitidos de esta en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre últimos,

abonen las estancias causadas por ellos, debiendo deducir su importe de la cuenta que á esta Corporacion remita conforme aquellos lo vayan haciendo; en la inteligencia que de no hacerlo así hasta fin de año, se deducirá la cantidad total de la cuenta de Diciembre. Reclamar del expresado Director las cinco partidas de óbito que dice remitir y no remite con la cuenta de Agosto. Reclamar tambien de D. José Pardo Abascal las 11'25 pesetas á que

ascienden las estancias de su señora madre en los dias del 23 al 31 de Julio último. Y por último, aprobar las cuentas de los referidos meses con las salvedades anteriormente expresadas.

Aprobar las subastas verificadas para el aprovechamiento de pastos en los montes que á continuacion se espresan:

San Martin de Valdeiglesias.—Monte Mavahuncil y agregados: adjudicándose definitivamente el remate á favor de Don

Lázaro Ocampo y Eulogio Rodríguez, por 1.314 pesetas.

Idem.—Vallelorenzo: á favor de los mismos, por 763 pesetas.

Idem.—Cerrogil y Endrinosa: á Don Lázaro Ocampo y D. Antonio Maqueda, por 102 pesetas.

Idem.—Valdeyerno y Valcaliente: á Cesáreo Trigo y Diego Jimenez, por 360 pesetas.

Idem.—Las Cabreras: á Lázaro Ocampo y Jacinto Rodríguez, por 2.250 pesetas.

Idem.—Aguadero de las Mulas, Navarredonda, Peña Cruzada y Valmocoza: á D. Antonio Maqueda y Lino Lopez, por 428 pesetas 50 céntimos.

Horcajuelo.—Dehesa boyal: á Don Anastasio Mesto, por 240 pesetas.

Idem.—Prado Palancar: á D. Julian Mesto, por 20 pesetas.

Corpa.—Cotillo: á D. Lorenzo Sanchez, por 425 pesetas.

Idem.—Dehesa Cobrera: á D. Ramon Gomez, por 425 pesetas.

Prádena del Rincon.—Dehesa Lomo Peral y Dehesa: á D. Antonio Gonzalez, por 100 pesetas.

Idem.—Dehesa de Ana Gutierrez: á D. Rufino Garcia, por 75 pesetas.

Gargantilla.—Dehesa Majadas (pertenecia á Pinilla): á D. Francisco Lopez, por 120 pesetas.

Idem.—Dehesa Retuerta y Prado huevo (pertenecia á Pinilla): al mismo, por 127 pesetas 50 céntimos.

Idem.—El Chaparral: al mismo, por 60 pesetas.

Villalvilla.—El Robledal, exceptuándose los tranzones Cerro de Enmedio y Valdecarpintero: á D. Baldomero Cros, por 200 pesetas.

Idem.—Dehesa Heros: al mismo, por 300 pesetas.

Quijorna.—Dehesa boyal: á D. Pascasio Marina, por 1.000 pesetas.

Valdemorillo.—Dehesa boyal, tranzon de la Nava, al Sur de la carretera del Escorial á Brunete: á D. Manuel de Diego y Gomez, por 2.255 pesetas.

Villanueva de la Cañada.—Dehesa boyal: á D. Manuel de Diego, por 1.657 pesetas 50 céntimos.

Venturada.—Dehesa boyal, exceptuándose el tranzon Hoya del Espeso: á D. Antonio Hernanz, por 763 pesetas.

Autorizar los aprovechamientos de pastos que en los montes enajenables de este distrito forestal se conceden en el plan general de este año por adjudicacion á los pueblos por la tasacion ó gratuitamente y con sujecion á las condiciones que en el estado que se publicará en el BOLETIN OFICIAL se expresan, formuladas por el Sr. Ingeniero Jefe.

Levantándose la sesion á las nueve de la noche; certificado.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 12 del próximo mes de Marzo de 1875, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Fuenlabrada, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno,

en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública subasta de las fincas expresadas á continuacion, adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones:

Número 216 del inventario Procedente del Estado.—Casa calle de Madrid, núm. 49, que perteneció á Florentino Fernandez.—El contrato de arriendo será por cuatro años, que principiará el dia de la toma de posesion y terminará en igual fecha de 1879, bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual.

Número 217 del inventario. Procedente del Estado.—Casa calle de Pinto, número 23; perteneció á Benito Fuentes: bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual.

218. Estado.—Casa calle del Pósito, número 19, que perteneció á Juan Romera de Manuel.—Se arrienda en los mismos términos que la anterior y bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual.

316. Estado.—Hereditad Rotura de Taino, que perteneció á Fructuoso Inés, de 10 fanegas de cuarta clase: linda con Zacarias Rodriguez.

317. Estado.—Tierra Ramado, que perteneció á Pedro Navarro, de una fanega de tercera clase: linda con Gabriel Montero.

318. Estado.—Tierra Cuesta la Mora, que perteneció á Antonio Panadero, de tres fanegas de quinta clase: linda con Tiburcio Gomez.

Pliego de condiciones.

1.^a Estas tres últimas fincas se arriendan por término de cuatro años, como se hace de todas las anunciadas, bajo el tipo de 35 pesetas de renta anual.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.^a El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo si fuere de mayor cuantía, ó si menor, de la del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia.

4.^a El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo si este excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año del arriendo si no llegase á la expresada suma.

5.^a Los pagos se han de realizar en la Administracion donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfaccion de la misma.

6.^a Para tomar parte en las subastas de mayor cuantía deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.

7.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

8.^a El rematante de unas ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

9.^a Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato, como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la moti-

ven; y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciese bajo las bases del arte.

17. En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.

11. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ello el importe de los daños que resultasen causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.

12. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

13. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

15. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

16. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 6 de Febrero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lora del Rio y Guadalcanal en la provincia de Sevilla.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Lora del Rio á Guadalcanal la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^a La distancia de 69 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindiarse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta

conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla. Si el servicio se desempeñara en carruaje, este deberá tener almacen ó sitio aparte y capaz para conducir toda la correspondencia que circule por la línea.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Sevilla.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Go-

bernador de la misma y Alcaldes de Lora y Guadalcanal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 de Febrero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla ó en las subalternas de Rentas de Lora ó Guadalcanal, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 625 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Sevilla para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Lora del Rio á Guadalcanal y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Ministerio-Regencia del Reino.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escri-

tura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 26 de Octubre de 1871, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Anguiano á Nájera, carretera de tercer orden de Lerma á Venta de la Estrella, provincia de Logroño, bajo el presupuesto de 457.963 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 23.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 25 de Enero de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Anguiano á Nájera, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su

cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la sección de Anguiano á Nájera, provincia de Logroño, que forma parte de la carretera de tercer orden de Lerma á Venta de la Estrella.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico por la Caja de la Administración económica de Logroño.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución.

En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 25 de Enero de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Marzo de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección de Ecija á Osuna, de la carretera de tercer orden de Ecija al confin de Cádiz por Osuna y Pruna, cuyo presupuesto de contrata es de 289.095'30 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Febrero de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección de Ecija á Osuna, de la carretera de tercer orden de Ecija al confin de Cádiz por Osuna y Pruna, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)